Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS - TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	15 de julio de 2020	Hora	9:30	P.M.	Audiencia No. 093

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2017**	**00722**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	**MAGDALENA RESTREPO ARANGO**
Cédula de ciudadanía	42.891.103

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**FELIPE ESTRADA HOYOS**
Tarjeta Profesional	164.685 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	3.474.006

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO**
Tarjeta Profesional	307.794 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.128.279.794

DATOS R.L. PARTE DEMANDADA, PROTECCIÓN S.A.	
Nombres y apellidos	**JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA**
Tarjeta Profesional	116.357 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	71.335.719

APODERADA PARTE DEMANDADA, PROTECCIÓN S.A.	
Nombres y apellidos	**CATALINA GONZÁLEZ ZULETA**
Tarjeta Profesional	193.371 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.017.142.203

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 23 de noviembre de 2017 (fl.64).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas dieron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluída. según Certificación emitida por

COLPENSIONES.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por la señora MAGDALENA RESTREPO ARANGO en abril 23 de 1994 desde el RSPMPD, al RAIS a la AFP PROTECCIÓN y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución de dineros que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte actora al RSPMPD.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 7 a 27.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

PROTECCIÓN

- Documental: Folios 113 a 138.
- Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

AUDIENCIA DE TRÁMITE

Fecha	15 de julio de 2020	Hora	10:00	A.M.	Audiencia No. 094

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

- Se practican interrogatorios a la parte demandante.

Notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

SENTENCIA UNIFICADA No. 134

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 47

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARAN PROBADAS** las excepciones de ACTO JURÍDICO EXISTENTE Y VÁLIDO, propuesta por PROTECCIÓN S.A., y la de FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR, propuesta por COLPENSIONES, y se las ABSUELVE de las pretensiones incoadas en su contra por la demandante, MAGDALENA RESTREPO ARANGO, con C.C.

SEGUNDO: Se **CONDENA** en costas a la demandante en favor de cada codemandada, y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a un (1) SMMLV para el momento de liquidación de las costas.

TERCERO: En coso de no ser recurrida la presente decisión por la parte actora, SE ORDENA enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA**, en favor de la actora.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

SI X NO En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por el apoderado de la demandante; se concede el mismo en efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

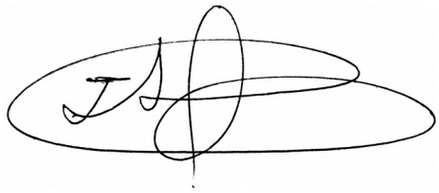

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

PARTE 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ech4bswozjtLi23xrYMQPkEB0TE_yDhHeFbMVPTzlj4iiw?e=mCn9O0

PARTE 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed8DiPDNRzxMpa7bP4bcbuIBnXEx1iJcxaUPQ2u7SWmSGQ?e=JwZba0